

ACUERDO 104/SE/24-04-2015

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA QUE LAS BOLETAS, ACTAS, URNAS, MAMPARAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, QUE SE ENTREGARÁN A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA, SE COLOQUEN EN UN SOLO PAQUETE ELECTORAL, EL CUAL DEBERÁ FIRMAR Y SELLAR EL PRESIDENTE DE LA CASILLA AL MOMENTO DE VERIFICAR SU CONTENIDO.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en su artículo Décimo Segundo Transitorio, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva; en los procesos electorales locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.

2. En sesión celebrada el día 14 de julio del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, determinó; al estar delegadas las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales; reasumir dichas funciones, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular, el correspondiente a la certeza en los próximos procesos electorales.

3. El día 14 de julio del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG101/2014, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos

respectivos, el acuerdo de referencia, integra como anexos los siguientes documentos: Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, Programa de Asistencia Electoral, Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, Difusión Interna de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015, Mecanismos de Coordinación Institucional, Articulación-Interinstitucional y un Documento Rector.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

2. Que el artículo 174 fracción V y VIII de la ley electoral local, refiere que son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

3. Que en términos del artículo 180 la ley referida, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

4. Que el artículo 192 del citado ordenamiento refiere que el Consejo del Instituto Electoral integrará comisiones de manera permanente, entre las cuales se encuentran las de Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica.

5. Que el párrafo segundo del artículo citado con antelación, establece que en proceso electoral se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al consejero electoral que la presidirá.

6. Que de conformidad con el artículo 196 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que en las atribuciones de la Comisión de Organización Electoral, se encuentra, entre otras la siguiente: coordinar la entrega-recepción de los paquetes electorales en los distritos electorales y ante el Instituto Electoral, al concluir la calificación de las elecciones; así como las demás que le confiere la Ley, la normatividad aplicable y el Consejo General del Instituto Electoral.

7. Que el documento titulado Articulación-Interinstitucional (Instituto Nacional Electoral-Organismos Públicos Locales), anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015, aprobada por el Instituto Nacional Electoral, en este documento se establece en apartado de acciones programáticas en materia de organización electoral lo siguiente:

l. ...

- II. *Para la jornada electoral se instalará **mesa directiva de casilla única**, que realice las tareas correspondientes de las elecciones federal y locales, la cual funcionará atendiendo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE.*
- III. ...
- IV.
- V. ...
- VI. ...
- VII. *El conteo, sellado y enfajillado de las boletas de la elección local, se realizará por el OPL, a través de los Capacitadores-Asistentes Electorales contratados por el INE.*
- VIII. *La entrega de la documentación y material electoral de la elección local la realizarán los OPL a los consejos distritales en los términos y plazos establecidos por el INE.*
- IX. *La distribución y entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla única, corresponderá al INE, a través de los consejos distritales.*
- X. ...
- XI. ...
- XII. *En el caso de elecciones locales concurrentes con la federal y toda vez que habrá una mesa directiva de casilla única para recibir la votación de ambos comicios, se acordará con el Organismo Público Local (OPL), de la entidad federativa, que el CAE realice también la distribución de la documentación y materiales electorales a los mismos Presidentes de Mesa Directiva. El OPL que corresponda, deberá entregar la documentación y el material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla en el mecanismo y forma que establezca el protocolo establecido coordinadamente entre el OPL y el INE y a través de los Capacitadores-Asistentes Electorales.*
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...

8. Que en el Convenio General de Coordinación signado por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se establece en el apartado 2. Casillas Electorales, en su numeral 2.13 referente a la distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, establece lo siguiente:

2.13. Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla

- a) *La entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesas directivas de casilla única, se hará a través de los CAE, con base en las fechas y horarios que acuerden **"LAS PARTES"**.*
- b) *Para efecto de la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local a los presidentes de mesas directivas de casilla única, las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"** en coordinación con los consejos distritales electorales de **"EL IEPC"**, elaborarán el calendario de entrega respectivo.*

c) *Ambos organismos acordarán el procedimiento y logística de entrega de la documentación y materiales electorales de **EL IEPC** a **EL INE**.*

9. Que en el artículo 269, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los presidentes de los consejos distritales electorales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado, lo siguiente:

- a) *La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de esta Ley;*
- b) *La relación de los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral;*
- c) *La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;*
- d) *Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;*
- e) *Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;*
- f) *El líquido indeleble;*
- g) *La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;*
- h) *Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y*
- i) *Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto*

10. El artículo 233 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla la Lista Nominal de Electores con Fotografía de cada sección, la relación de los representantes de los partidos políticos acreditados ante casilla y generales, boletas electorales, urnas, tinta indeleble, documentación, útiles de escritorio, instructivos, mamparas, gafetes con los que se identifique a los funcionarios de casilla y demás documentos necesarios.

11. Que el artículo 233 último párrafo de la Ley de la Materia establece *“Queda prohibido al presidente de la mesa directiva de casilla, la apertura del paquete electoral, que le sea entregado por el Consejo Distrital correspondiente, lo cual*

deberá hacer exclusivamente en presencia de los demás integrantes de la mesa directiva de casilla y de los representantes de los partidos políticos y coaliciones el día de la jornada electoral, al momento de la instalación de la casilla”.

12. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no señala la prohibición de los presidentes de las mesas directivas de casilla única para verificar el contenido de la documentación y del material electoral que le será entregada por el consejos distrital del INE, a través del capacitador-asistente electoral.

13. Que con la finalidad de no confundir a los presidentes de las mesas directivas de casilla en la entrega de la documentación y material electoral, cuando se menciona que el órgano electoral local entregará también un listado nominal, es del conocimiento de este Instituto Electoral, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la utilización de un solo ejemplar de la Lista Nominal para la casilla única.

14. Que por las anteriores consideraciones, es pertinente precisar que el acto de entrega de la documentación y del material electoral por parte de los consejos distritales, a los presidentes de las mesas directivas de casilla, concluye cuando el presidente recibe la documentación y material electoral, verifica su contenido, firma el recibo detallado; además firmará, sellará con cinta adhesiva y etiqueta de seguridad la caja contenedora, para estar en condiciones de trasladarlo el día de la jornada electoral.

15. Que con el propósito de no generar confusión, este órgano electoral considera pertinente realizar la actividad de entrega en los mismos términos que el Instituto Nacional Electoral; de tal forma que, las boletas electorales, actas, urnas, mamparas y demás documentación y material de la elección local, que se entregará al presidente de la mesa directiva de casilla única, por parte del órgano electoral

distrital del Instituto Nacional Electoral; se integre en un solo paquete a través de las cajas contenedoras, portadoras de los mismos.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones antes aludidas y en cumplimiento a la sentencia de referencia, conforme a los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 124, 125 y 128, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174, 175, 177 inciso g), 180, 192, 196 fracción III, y 309 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba, que las boletas electorales, actas, urnas, mamparas y demás formatos de documentación y materiales electorales, que serán entregados a los presidentes de las mesas directivas de casilla única, se coloquen en un solo paquete electoral, el cual deberá firmar y sellar el presidente de la casilla al momento de verificar su contenido, en los términos del considerando 14 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales para su conocimiento, implementación, seguimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a los presidentes de los 28 consejos distritales para que informen a los Vocales Ejecutivos de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de que estos órganos colegiados hagan del conocimiento a los capacitadores-asistentes electorales de sus jurisdicciones, para su puntual observancia.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, para los efectos legales procedentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la décima octava sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de abril del dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. OLGA SOSA GARCIA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS ALANÍS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LOS
POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ,
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 104/SE/24-04-2015, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA QUE LAS BOLETAS, ACTAS, URNAS, MAMPARAS Y DEMÁS DOCUMENTACION Y MATERIAL ELECTORAL, QUE SE ENTREGARÁN A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA, SE COLOQUEN EN UN SOLO PAQUETE ELECTORAL, EL CUAL DEBERÁ FIRMAR Y SELLAR EL PRESIDENTE DE LA CASILLA AL MOMENTO DE VERIFICAR SU CONTENIDO.